



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2003-01461
Demandante	Megabanco S.A., acumulada de Invercobros & Cia. Ltda.
Demandado(s)	Hernando Garzón Reyes
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **HERNANDO GARZÓN REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'314.473 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CITIBANK y CORPBANCA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$10.500.000.oo.

La presente cautela no se decreta frente a la señora **MARÍA IRNA ACOSTA**, comoquiera que la misma no es parte demandada dentro del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8e14a41ee173b8874aa20ed4d2702ab228725b8172ded4f1a2dd324
a575021

Documento generado en 03/09/2020 04:46:27 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2008-0323
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar (cesionario Gimnasio Educativo Integral Ltda. Carlos Alfredo Rojas Ballén y María Edith Ramírez de Sánchez)
Demandado(s)	Myriam Inés Gómez de Beltrán
Asunto	Requiere Secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la firma **PERSEC S.A.S.** designada con auto del 15 de julio de 2020 (f. 194, c.2), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de secuestre.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d1b1a1abfbe2933eb4e51f90c01d7bae9e69fae200634dce9bad711d36
8da2e**

Documento generado en 05/09/2020 08:37:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2011-0014
Demandante	Financiera Andina S.A. Finandina Compañía de Financiamiento Comercial hoy Banco Finandina S.A.
Demandado	Edwin Antonio Walteros Carrillo y Marco Antonio Walteros González
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación formulado a través del correo electrónico institucional por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el inciso final del auto del 10 de marzo de 2020 (f. 185, c.2), teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

En el inciso final del proveído objeto de recurso, se dispuso:

*"...no accede el Despacho a la corrección solicitada en los numerales 2 y 3 del escrito que antecede, ya que a folio 115 se encuentra acreditado que la persona que iba manejando el vehículo de placas RBX-601 al momento de su última captura (20/02/2017), era el señor **REINALDO RUEDA GUERRERO**, y no el demandado, razón por la cual se comunicó así a folio 182 anterior".*

Contra lo anterior, adujo la recurrente que el Despacho pretende entregar el vehículo desembargado a un tercero que no es titular inscrito del rodante, ni está reconocido como tal en el proceso, ni es parte demandada o demandante; y que revisado el expediente se puede observar que el vehículo fue inmovilizado el 21 de noviembre de 2011 cuando era conducido por el demandado **EDWIN ANTONIO WALTEROS CARRILLO**, quien funge como propietario inscrito del automotor ante las autoridades de Tránsito y Transporte. Por tanto, solicita se revoque el inciso final del auto de fecha 10 de marzo de 2020, y en su lugar se ordene actualizar el oficio dirigido al respectivo parqueadero con la anotación que el vehículo se entregue a su poderdante.



Del anterior recurso se corrió traslado a las demás partes del proceso en la forma prevista en los artículos 110 y 319 del C.G.P., quienes guardaron silencio al respecto.

2. TRÁMITE PROCESAL

De entrada se avizora el fracaso del recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

Para el efecto, puede verse que previa petición de la parte actora, con auto de fecha 14 de junio de 2011 se ordenó el embargo del vehículo de placas **RBX-601** de propiedad del demandado **EDWIN ANTONIO WALTEROS CARRILLO** (f.5, c.2); y que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** comunicó la inscripción efectiva de la medida cautelar en su sistema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del C.P.C.¹ (f. 8, c.2), por lo que, con el fin de efectivizar la medida, con proveído del 13 de octubre de 2011 se dispuso la aprehensión del vehículo (f. 11, c.2), emitiéndose el oficio No. 1463 del 28 de octubre de 2011 con destino a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL** (f. 12), entidad que puso a disposición de este Despacho el vehículo, informando que había sido inmovilizado el 21 de noviembre de ese año, cuando *"...SE ENCONTRABA EN POSESIÓN DE Edwin Antonio Walteros C. CON CÉDULA 80'021.595 DE BTÁ..."* (fs. 14 a 18).

El rodante fue secuestrado por un Juzgado Comisionado en diligencia del 18 de septiembre de 2012, y entregado para custodia a un secuestre (f. 58), pero el auxiliar de la justicia no cumplió con su función siendo excluido por este Juzgado de la Lista Oficial con auto del 16 de octubre de 2014 (fs. 86 a 88); y la parte actora manifestó que de acuerdo a información recibida extrajudicialmente, sabía que el automóvil se encontraba circulando por el territorio nacional con SOAT vigente, a pesar de contar con una medida cautelar de embargo, aprehensión y secuestro, que lo había llevado a permanecer inmovilizado en un parqueadero de la ciudad de Bogotá (f. 104). Con todo, nuevamente se ordenó la aprehensión del rodante con auto del 14 de abril de 2016 (f. 106), librándose el oficio No. 0646 de 2016 dirigido a la autoridad competente (f.107), quien concretó la orden el 20 de febrero de 2017 en la ciudad de Socorro-Santander, señalando que *"...el vehículo fue inmovilizado al señor REINALDO RUEDA GUERRERO C.C. 91.102.165"*, y fue

¹ Norma vigente para el momento



dejado en el "PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S." ubicado en la Calle 14 No.5-45 de la ciudad de San Gil (fs. 108 a 116). El señor **REINALDO RUEDA GUERRERO**, confirió poder a dos profesionales del derecho aduciendo actuar "en calidad de poseedor del vehículo de placas RBX-601", y a pesar de no ser parte en el proceso, con proveído del 9 de marzo de 2017 se reconoció personería (f. 121 a 125).

Al advertirse las anteriores irregularidades, el Despacho decidió ponerlas en conocimiento de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo de su cargo de acuerdo con las competencias legales vigentes (f. 143, c.2).

La parte actora solicitó se fijara caución con el fin de poder trasladar el vehículo desde el parqueadero ubicado en la ciudad de San Gil- Santander, hasta las bodegas del Banco Finandina ubicadas en el municipio de Funza-Cundinamarca (f. 153); con proveído del 3 de agosto de 2017 se señaló una suma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P. (f. 155); y la demandante dio cumplimiento (f. 161), aceptándose la respectiva póliza con auto del 21 de septiembre posterior (f. 165).

Finalmente, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., con auto del 14 de febrero de 2019 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del expediente (f. 57). Por secretaría se expidieron los respectivos oficios comunicando el contenido de la anterior decisión, entre ellos, el No. 1912 del 17 de septiembre de 2019 dirigido al **PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S.** para la entrega real del automotor, toda vez que a pesar de mencionarse en el expediente que el rodante se trasladaría a las bodegas de la demandante ubicadas en el municipio de Funza- Cundinamarca, esto no se comprobó, aun cuando se requiriera a la actora con proveído del 18 de octubre de 2018 (f. 55). Con este oficio se autorizó entregar el vehículo desembargado al señor **REINALDO RUEDA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'102.165, por ser este quien ostentaba su tenencia al momento de efectuarse la inmovilización.

Del anterior recuento no se extractan actuaciones contrarias a las normas procesales como lo quiere hacer ver el recurrente, por el contrario, se observa que todas se ajustan a la legalidad, y si bien es cierto el demandado Walteros Carrillo conducía el vehículo el 21 de noviembre de 2011 (f. 16, c.2), cuando fue inmovilizado por la autoridad policial competente (Of. No. 1463 de 2011), también resulta cierto que con posterioridad, la custodia del



vehículo sufrió ciertas irregularidades que lo llevaron a circular nuevamente por el territorio nacional², siendo necesario ordenar otro procedimiento de captura (Of. No. 0646 de 2016) que se verificó en la ciudad de Socorro-Santander (f. 115), estando en tenencia para esta vez, cuando se dio la segunda captura, en poder del señor **REINALDO RUEDA GUERRERO**.

En este punto es preciso resaltar, que no pudieron ni pueden coexistir dos órdenes de captura frente a un mismo rodante dentro de este proceso, y que por tanto, al materializarse la comunicada con oficio No. 646 de 2016 en la ciudad de Socorro-Santander, terminaron los efectos de aquella informada anteriormente con oficio No. 1463 de 2011, razón por la cual al momento de comunicarse el desembargo del vehículo al **PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S.**, se tuvo como vigente la última mencionada de 2011. Así mismo, al quedar en firme el auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub-lite, las cosas vuelven a su estado original, y como para el momento en que se concretó la orden de aprehensión del vehículo este se encontraba en tenencia del señor **REINALDO RUEDA GUERRERO** (f. 115), a este se deberá retornar.

No implica lo anterior un reconocimiento especial al tenedor ni un desconocimiento de la calidad de propietario que ostenta el demandado Walteros Carrillo, pues tales asuntos son de resorte y controversia en otro escenario procesal diferente al de la referencia, ello aunado a que la decisión recurrida no puede servir tampoco para regular una situación que trato de asomar al expediente el señor **RUEDA GUERRERO** en anterior oportunidad, cuando confirió poder a dos abogados aduciendo ser "poseedor" del rodante de placas RBX-601 (f. 121), pero que no encontró cabida cuando se negó la petición de ordenar un nuevo secuestro del vehículo, actuación procesal que ya se había producido. (f. 128).

Así las cosas, determinada la legalidad del inciso final del auto atacado, no se revocará la providencia objeto de reposición, y además se negará el recurso de apelación solicitado como subsidiario, por no encontrarse dentro de los enlistados taxativamente en el artículo 321 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**,

² Las cuales fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación con Oficio No. 0789 de 2017 (f. 145).



RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso final del auto del 10 de marzo de 2020 (f. 185, c.2), por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, interpuesto por el recurrente, por no encontrarse dentro de los enlistados taxativamente en el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: ACTUALIZAR los oficios ordenados en el auto de fecha 10 de marzo de 2020 (f. 185, c.2).

CUARTO: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 14 de febrero de 2019 (f. 57, c.1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**090754486a994959c29d4161e59a826bbcc0fcce195b4f7d44a34d55d8
be12a6**

Documento generado en 05/09/2020 08:58:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2012-0432
Demandante	Helm Bank S.A., cesionario de Systemgroup S.A.S., antes Sistemcobro S.A.S.
Demandado(s)	Gustavo Antonio Roa Castro
Asunto	No accede petición. Estarse a lo dispuesto en auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, comoquiera que con auto del 15 de noviembre de 2018 (f. 135, c.1), se declaró terminado este asunto por desistimiento tácito. Por tanto, la parte interesada debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**54b9231465606c6267c85ba8d8228f06062865298855dd939bfd6a52ca
aa38fb**

Documento generado en 05/09/2020 09:10:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2012-0544
Demandante	Banco Av Villas
Demandado(s)	Pedro José Parra Sánchez
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los el escrito No. **DSB-DOP-EMB- 20130730277372** del 18 de agosto de 2020 proveniente del **BANCO DE BOGOTÁ**, con el que informa que congeló un saldo en la cuenta de titularidad de la parte demandada, en cumplimiento a la medida cautelar comunicada por el Juzgado con oficio No. 594 del 4 de junio de 2013, y solicita se indique acerca de su vigencia.

Frente a lo anterior, **OFÍCIESE** al **BANCO DE BOGOTÁ** en respuesta al citado comunicado, informando que la medida cautelar del oficio No. 594 de 2013 **NO** se encuentra vigente, ya que este proceso se declaró terminado por **DESISITIMIENTO TÁCITO** con auto del 18 de julio de 2017, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el plenario. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**286d4645f7521f135679f197cf42a8ad88f81fc143b11d2a72432bf7a4d1
59b6**

Documento generado en 05/09/2020 09:15:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0355
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado(s)	Ana Lucrecia Romero Montillas
Asunto	Oficiar. Decretar embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que informe sobre el trámite dado al oficio 1317 de 2018, con el que se comunicó la orden de captura del vehículo de placas RNY-062 de propiedad de la parte demandada. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

De otra parte, Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-55225** de propiedad de la parte demandada. Oficiense de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9bd8a238cc1a1d0b9915c518bd41f3c9bab903ac49d3dcd81f10ffe000
aecdf

Documento generado en 05/09/2020 09:21:48 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0355
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado(s)	Ana Lucrecia Romero Montillas
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** para actuar en nombre del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad que funge como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso (C.G.P., art. 75).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**be307ad4480cf3c2391d759cc44f4342f1e7931ecec7bf9383d4bda7599
ab2e4**

Documento generado en 05/09/2020 09:26:31 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2013-0356
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado(s)	María Isabel Celis Torres
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **MARÍA ISABEL CELIS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'163.749 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO COOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SEGUROS BOLIVAR, FIDUCIARIA FIDUCOR, SURAMERICANA, LIBERTY SEGUROS, CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA, LEASING BOGOTÁ, FIDUCIARIA AGRARIA, FIDUCOLOMBIA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA OCCIDENTE, FIDUCIARIA DEL VALLE, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA POPULAR, SEGUROS COLPATRIA y FIDUCIARIA BOGOTÁ.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$25.000.000.00.**

La presente cautela no se decreta frente a las demás entidades solicitadas por la parte actora en su escrito de petición, pues las mismas se ordenaron con auto del 3 de septiembre de 2013 (fs. 2 y 9, c.2).

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se
notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237de2082c3649d0610ab9d974f93f30341328126fae7e17503176f122
3c70f4

Documento generado en 07/09/2020 12:00:36 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Reivindicatorio (demanda principal y acumulada)
Exped. N°	257544003002- 2013-0576
Demandante	Luis Eduardo Velandia González y Esperanza Velandia González
Demandado(s)	Nubia Rosa Correa Torres
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso reivindicatorio de **LUIS EDUARDO VELANDIA GONZÁLEZ Y ESPERANZA VELANDIA GONZÁLEZ**, contra **NUBIA ROSA CORREA TORRES**, tanto en la demanda principal, como en la demanda acumulada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso (principal y acumulado), si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bc82313be94606e62e2725a3cf707e775c056fe4e81fc8bfe2ace62adaf
c2fb**

Documento generado en 05/09/2020 09:34:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0697
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Av Villas S.A.
Demandado(s)	Pedro Willington Rivera Beltrán
Asunto	Tiene en cuenta. Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 12 de agosto de 2020.

Así las cosas, siendo procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS PROCESALES producidos por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de abril de 2015 (fs. 53 y 54, c.1), proferido dentro del proceso ejecutivo singular de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, cesionario del **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **PEDRO WILLINGTON RIVERA BELTRÁN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde. Entréguese el oficio a la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte actora, con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d702e2a52aa4e7826a1b71fe5761678c8d09be4fc4cee972d43f1e4bc4e
ebac4**

Documento generado en 05/09/2020 09:39:36 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0384
Demandante	Sociedad Andina 1 Ltda.
Demandado	Julia Elvira Reyes Valderrama y Pedro Ignacio Quintana Cuervo
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca, solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, y que esta entidad negó por determinada circunstancia.

De otra parte, se pone de presente a la togada que la providencia que echa de menos puede ser efectivamente consultada en la página web de la Rama Judicial, portal publicaciones de estados electrónicos de este Despacho Judicial para el mes de julio de 2020, específicamente en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/85>

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6a9d6fd6e4aa2eeb37227fa849ee7cf2a257941ed1fce2e4d65da71611e1b3

Documento generado en 05/09/2020 09:47:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2014-0384
Demandante	Sociedad Andina 1 Ltda.
Demandado	Julia Elvira Reyes Valderrama y pedro Ignacio Quintana Cuervo
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por la demandada **JULIA ELVIRA REYES VALDERRAMA** a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes de la petente, se le pone de presente que no es posible acceder a la solicitud de remitir una copia digital del proceso al correo electrónico de la interesada, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con dicha finalidad.

En efecto, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo).

Por tanto, como lo pretendido por la memorialista es obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a01de8af979b52202bfb9fc918c31663670034f46ed784228a216fe110f6e06

Documento generado en 05/09/2020 09:53:51 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0415
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Av Villas S.A.
Demandado(s)	Fernando Venegas Arévalo
Asunto	Tiene en cuenta. Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 5 de agosto de 2020.

Así las cosas, siendo procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS PROCESALES producidos por el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 3 de febrero de 2015 (fs. 34 y 35), proferido dentro del proceso ejecutivo singular de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, cesionario del **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **FERNANDO VENEGAS ARÉVALO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde. Entréguese el oficio a la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y su entrega a la parte actora, con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af58502bfba223580239a8971b4f30b726d9191bae2e62e3af95f21f75b
e488f**

Documento generado en 05/09/2020 10:03:39 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0438
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Av Villas S.A.
Demandado(s)	Ruby Adela Fernández Rodríguez
Asunto	Corre traslado petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, del escrito allegado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Para los fines establecidos en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c42977de827c2816591bcf962e2e641f8e176aa55ef2083c89f8b08608
bd61c**

Documento generado en 05/09/2020 10:07:19 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0143
Demandante	Conjunto Residencial Cumbre de San Mateo
Demandado(s)	Henry Hernando Reina Cetina
Asunto	No accede petición. Requiere a parte actora. Agrega a los autos y pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no resulta procedente acceder a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora en el plenario, comoquiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P. para resolver de conformidad.

No obstante, a fin de cumplir con el propósito de la parte actora, se le **REQUIERE** para que allegue la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem, teniendo en cuenta para el efecto lo ordenado por el Juzgado con auto del 24 de enero de 2019 (f. 103, c.1).

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las consignaciones allegadas al correo institucional del Juzgado, en cumplimiento de una medida cautelar decretada en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f19765bde60f70dfb2f6e3efe370409caf4fedd73552487e4a57e37730d4
8873

Documento generado en 05/09/2020 10:10:17 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0145
Demandante	Conjunto Residencial Cumbre de San Mateo
Demandado(s)	Walter Humberto Durán Peñaloza y Martha Lucía Restrepo Beltrán
Asunto	No accede petición. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no resulta procedente acceder a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora en el plenario, comoquiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P. para resolver de conformidad.

No obstante, a fin de cumplir con el propósito de la parte actora, se le **REQUIERE** para que allegue la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58164dec612c0663648fd0142d93818e3ddd29a16dcc8f90635e662cb
69c608**

Documento generado en 05/09/2020 10:14:44 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0313
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado(s)	Henry Niño Álvarez y Claudia Janeth Pulido Silva
Asunto	Agrega a los autos. Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por el demandado **HENRY NIÑO ÁLVAREZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la parte demandada, sin pronunciamiento al respecto por parte de la demandante

Así las cosas, siendo la etapa procesal oportuna, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **1º**. del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ddeecd1cf4dc595edd2ccdd99820351e92d67381417f6f1a19c0b28d51
088b1**

Documento generado en 05/09/2020 10:25:42 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-00386
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado(s)	Esperanza Acosta Ruiz
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 22 de julio de 2020, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 42, C.1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**101ad676b18d6e87d27bbcc2c493973895e5cb37cfd9a67a68ea2ad34
9fa081**

Documento generado en 05/09/2020 10:31:07 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0592
Demandante	Conjunto Residencial Cumbre de San Mateo
Demandado(s)	Rodolfo Zamora Palacios
Asunto	No accede petición. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no resulta procedente acceder a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora en el plenario, comoquiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P. para resolver de conformidad.

No obstante, a fin de cumplir con el propósito de la parte actora, se le **REQUIERE** para que allegue la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem, teniendo en cuenta para el efecto lo ordenado por el Juzgado con auto del 7 de febrero de 2019 (f. 99, c.1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8faa1dc2f600694b21403f93c9d557fb85c25c3618cb263baea0477e889
a6e7f**

Documento generado en 05/09/2020 10:35:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0692
Demandante	Cooperativa Casa Nacional del Profesor (canapro)
Demandado(s)	Sandra Milena Sierra Pineda
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **SANDRA MILENA SIERRA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'227.924 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL**. Secretaría oficio de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$40.000.000.oo.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**903a94b5a5b189ea9fbff14e9a1c7d5b49e2a263e56ad0df2d828e7de95
701b1**

Documento generado en 07/09/2020 12:05:32 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2016-0099
Causante	María de los Ángeles Flórez Romero
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se pone de presente que no es posible acceder a la solicitud de remitir una copia digital del proceso al correo electrónico del interesado, toda vez que este Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con dicha finalidad.

En efecto, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también establece que si la autoridad judicial no cuenta los medios tecnológicos para cumplir con estas medidas, deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806, art. 1º, párrafo).

Por tanto, como lo pretendido por el memorialista es obtener una copia del expediente de la referencia, puede disponer del físico para dichos fines en la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar previamente una cita como se describe para estos efectos en el aviso fijado en la página web del Despacho <http://www.juzgado2civilmunicipalsoacha.com/>.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec8065523654883bc342abe86d60620f9836b44ef59060224a471d7b332148b

Documento generado en 05/09/2020 10:43:50 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ordinario (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2017-0035
Demandante	Ricardo Elías Arévalo Pedraza
Demandado(s)	Clementina Pulido Merchán
Asunto	Requiere a la parte actora para el cumplimiento de una actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, cumpla con las cargas que le fueron impuestas en el antepenúltimo inciso del auto de mandamiento ejecutivo acumulado. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d02a0451d8f50176969d79a9a2998c9474988249c9e873e6b9b5af40
11d96c**

Documento generado en 05/09/2020 10:48:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A. (subrogatario)
Demandado(s)	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b8bbfd3a67114c9bde23aee8fcf4c524a2566af43713ae9940ec36c80f0f
2fc1**

Documento generado en 05/09/2020 10:54:00 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0107
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado(s)	Ramón Triana Suárez
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 3 de marzo de 2020 (f. 51, c.1), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas que menciona le impiden ejercer el cargo de curadora ad-litem de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c403fd8142b84c975c4f03b4290777eb4f4336faa8cb0213c03ca226f73
2ec06**

Documento generado en 05/09/2020 11:00:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2018-0110
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado(s)	María del Carmen Torres Vda. de Neira
Asunto	Requiere Perito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al perito designado con auto del 15 de julio de 2020 (f. 235), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo que le fuere designado.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c0535a651af8f84708220e3eed53fb26a44ea6447892c08f55af93c63
e5b67**

Documento generado en 05/09/2020 11:04:20 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002- 2018-0192
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Faber Gaitán Vanegas
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FABER GAITÁN VANEGAS** se notificó por estado del auto de mandamiento ejecutivo acumulado del 15 de julio de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se dispone que el emplazamiento ordenado en el auto de apremio acumulado se haga bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d488eaa9e27536378d716f314da0f2b0b0a13ba467fa39d97cfd6ef3e9
6bbd7

Documento generado en 05/09/2020 11:18:58 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002- 2018-00257
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, relativo al incumplimiento de la demandada frente al acuerdo de pago celebrado que motivó la anterior solicitud de suspensión del proceso.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, integrado debidamente el contradictorio sin que haya ejercido algún medio de defensa; habiéndose embargado en debida forma el bien objeto de garantía prendaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ RINCÓN** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del vehículo objeto de la prenda identificado con placas **DOK-968** cuya descripción se encuentra consignada en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e3e4d877b81e1bc76061ebf1d84764b09aec13150cc7c43d20470d1e4
231adc**

Documento generado en 05/09/2020 11:11:25 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0349
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado(s)	Alvis María Polo Gerónimo
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 15 de julio de 2020 (f. 56, c.1), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de curador ad-litem de la parte demandada.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique a la togada por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd224d01282a0cd3377849779defa58281e51bc46d17ca220ffbc5546af
6608d**

Documento generado en 05/09/2020 11:14:37 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0427
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado(s)	Johan Manuel rojas escamilla y Hugo Fernando Rojas Rozo
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, por medio del cual informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con auto del 17 de septiembre de 2019, y su remisión por competencia al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**211e01afe7f6c0c24c7cb86ad001ae5f274b1bce6c0638492a128aa82e2
2c372**

Documento generado en 05/09/2020 11:28:49 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0066
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado(s)	Héctor Jiménez Torres
Asunto	No accede petición. Pone de presente. Estarse a lo dispuesto en el auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por el demandado ante el correo institucional, toda vez que con auto del 15 de julio de 2020 (fs. 96 y 97, c.1) se dispuso dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006; acoger la manifestación de la parte demandante de continuar con la ejecución solamente contra el señor **HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES**, en calidad de deudor solidario del **GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.** en reorganización; y comunicar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que no hay lugar a dejar a su disposición medidas cautelares, ya que revisado el plenario no se observa que haya alguna materializada contra dicha empresa. Por tanto, el memorialista debe remitirse al referido proveído, y estarse a lo dispuesto en el mismo.

Es preciso señalar, que lo anterior fue comunicado al correo electrónico de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a través del oficio No. 961 del 4 de agosto de 2020.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b46c9479ad5540f26a3cf8ef8d5f511a60470a0add3d4a1a5c190edb41
071fc

Documento generado en 05/09/2020 11:47:47 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0066
Demandante	Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado(s)	Héctor Jiménez Torres
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de abril de 2019, y de aquel que tuvo en cuenta el cambio del número del crédito cobrado en el plenario de fecha 8 de agosto posterior, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio comoquiera que con auto del 15 de julio de 2020 (fs. 96 y 97, c. 1) se dispuso seguir con el trámite solamente contra el señor **JIMÉNEZ TORRES**, en virtud de lo manifestado por la parte actora y lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES** y en favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000.00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2).

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9d9502d5115fb5d79c043d4c704a9ae13bde8e06956ac072b384ac6b4
60d497**

Documento generado en 07/09/2020 12:13:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documentos
Exped. N°	257544003002- 2019-0121
Demandante	Deisy Pinilla Suárez y Carlos Roberto Poveda García
Demandado(s)	Olga Yaneth Redondo Díaz
Asunto	Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **3** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f631ca26c3b29bcf31d54e5dc57497a10b5ce45c879a7f7cda483853d75
54617

Documento generado en 05/09/2020 11:52:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0129
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	Eduyn Humberto Rodríguez Novoa
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 10 de marzo de 2020 (f. 76), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de curador ad-litem de la parte demandada.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique a la togada por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efc021d92c2aa7284febeb2e6525aebefeda5dcb342b4549cb6c32ae7e5
0f498**

Documento generado en 06/09/2020 06:51:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0170 (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña y herederos indeterminados de José Hevert Marentes Villarraga (Q.E.P.D.)
Demandado(s)	Luz Dary Narváez Guarnizo
Asunto	Tiene por notificado. Corre traslado contestación de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los herederos indeterminados del señor **JOSE HEVERT MARENTES VILLARRAGA** (q.e.p.d.), se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de mayo de 2017, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin manifestarse frente a la demanda, ni hacer uso de medio procedimental alguno.

Así las cosas, como se encuentra debidamente vinculado al proceso el litisconsorte necesario de la parte actora citado con auto del 5 de julio de 2018 (fs. 8 a 11, c. 2), se dispone **REANUDAR** el proceso de la referencia, y continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, de la contestación formulada por la parte demandada oportunamente (fs. 64 a 116, c.1), córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículo 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1bd8b603752c4cfb97d51339aa19f96770e4f1761fe530e1ebac0cd51f
381dc

Documento generado en 06/09/2020 07:00:10 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0188 (Radicado de origen 2018-0105)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	Luis Alfonso Torres Castellanos
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado **LUIS ALFONSO TORRES CASTELLANOS** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92d946ca56f270bf9dbcf9fd791015bb2771b3cdb8a80555270e95bca41
3c8c5**

Documento generado en 06/09/2020 07:04:09 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Demanda de reconvencción)
Exped. N°	257544003002- 2019-0219 (radicado de origen 2018-0411)
Demandante	María Soledad García Forero
Demandado(s)	Luz Stella Sánchez Pereira
Asunto	Tiene en cuenta, estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda de reconvencción con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto por parte de la reconveniente.

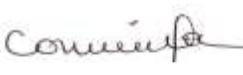
Para efectos del trámite que le sigue a este proceso, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 028</p> <p></p> <p>CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dbd1d51d59c5fd6923c516b21ed392d5fce175db4eade6123a2ee1f9b
73ed29**

Documento generado en 06/09/2020 07:06:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Demanda Principal)
Exped. N°	257544003002- 2019-0219 (radicado de origen 2018-0411)
Demandante	María Soledad García Forero
Demandado(s)	Luz Stella Sánchez Pereira
Asunto	Tiene en cuenta, señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de la demanda con formulación de juramento estimatorio, excepciones de mérito y demanda de reconvencción, y pronunciamiento al respecto por parte de la actora, se dispone:

Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **10** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142e96910b4935ff46081275a6174d4d82a58ec8572b43abb7e367febe
0d9086

Documento generado en 06/09/2020 07:13:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2019-0228 (radicado de origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado(s)	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Declara desierto recurso de apelación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte demandada no suministró las expensas ordenadas con auto del 15 de julio de 2020, dispuestas para remitir la respectiva actuación ante el Juez Superior a fin de surtir el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 12 de diciembre de 2019. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87ce2350e8dedaa3dd80a5ea4be79dae9450f613e9aa433f80977177a8
e5973d**

Documento generado en 06/09/2020 07:18:37 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2019-0228 (radicado de origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado(s)	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Tiene en cuenta, señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este asunto, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **1º**. mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7133a44cbe12e4ab8ed1130c0c68072c95b7f41928a37e51617591790b
d87931**

Documento generado en 06/09/2020 07:25:40 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0232 (radicado de origen 2018-0513)
Demandante	Banco de Occidente
Demandado(s)	Nelson Josué Chingate Acuña
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 7027293 del 17 de marzo de 2020 proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con el que informa el trámite dado al oficio No. 2369 de 2019 que comunicó una medida cautelar.

Previo a resolver lo pertinente respecto al secuestro del vehículo, la parte actora allegue un certificado de tradición del rodante de placas **IYN-216** actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dea0212633a9b29288dddba263d76113ea0b8c8f0a214f83629f2a5d6e
5dc295**

Documento generado en 06/09/2020 07:29:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0260 (Radicado de origen 2019-0089)
Demandante	Banco Caja Social
Demandado(s)	Luis Alexander Hernández Prieto
Asunto	Agrega a los autos. Aclara inquietud parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, para aclarar la inquietud elevada por la actora al correo institucional, se pone de presente que la liquidación de crédito aprobada con auto del 5 de agosto de 2020, corresponde a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **199200966728** y **4570219335431092**, allegados como base de la ejecución. Lo anterior, comoquiera que sin perjuicio al error involuntario aducido por la demandante, la secretaria del Despacho revisó con detenimiento los correos electrónicos recibidos, dando el trámite del artículo 446 del C.G.P. a los documentos correctos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71fe0ce68d81fde949d205079cedf00368079e307bbfd847456bf1265a1c3b96

Documento generado en 06/09/2020 07:34:19 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0261 (Radicado de origen 2019-0090)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Yury Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, con el que devuelve el oficio No. 2092 de 2019 sin diligenciar.

Así mismo, los escritos provenientes del **BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR**, con los que informan el trámite dado al oficio No. 776 de 2019 que comunicó una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f8f2990fabfed3eba9f4778ff419976d278adb646d2829ad8ed6d7071b
df02b**

Documento generado en 06/09/2020 07:37:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0356
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	Claudia Patricia Moreno
Asunto	Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MORENO** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe6cd69e4eeb4223e389658b0e6155a07e937d168bee18267fc541c32d
e916e6**

Documento generado en 06/09/2020 07:40:09 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0402
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado(s)	Oscar Fabián Agudelo Gómez
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida forma la radicación del oficio No. 1217 de 2019 que comunicó el decreto de una medida cautelar a las entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA.**

La respuesta de las demás entidades bancarias requeridas en el escrito de medidas previas obran en el expediente, y han sido puestas en conocimiento de la actora en su debida oportunidad (fs. 13 y 17, c.2).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b51df5fd6efce3d013af16976e8e6ce1ebe5f692ffcf611daa8b3466528a3
4e8**

Documento generado en 06/09/2020 07:46:19 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0402
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado(s)	Oscar Fabián Agudelo Gómez
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida forma la radicación del oficio No. 1217 de 2019 que comunicó el decreto de una medida cautelar a las entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA.**

La respuesta de las demás entidades bancarias requeridas en el escrito de medidas previas obran en el expediente, y han sido puestas en conocimiento de la actora en su debida oportunidad (fs. 13 y 17, c.2).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7faedd8205c1a752861c1edb15208e7d2eea09b8c8c267e34b1cbdd0a2
255c75**

Documento generado en 06/09/2020 07:43:40 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0423
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	Pedro Miguel Salgado Guerrero
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 15 de julio de 2020 (f. 71), para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las razones por las cuales no manifestó su aceptación al cargo de curador ad-litem de la parte demandada.

Lo anterior, comoquiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique a la togada por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6dc857d78f5c646ba4596919eeb24ddaf30354ea65fc85c30ec2fc2e51f
2348**

Documento generado en 06/09/2020 07:48:45 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (Resolución de contrato de compraventa)
Exped. N°	257544003002- 2019-0537
Demandante	Osmeider Correa Ríos
Demandado(s)	Néstor Fabián Rodríguez Navarro
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NÉSTOR FABIÁN RODRÍGUEZ NAVARRO** se hizo presente en la secretaría del Juzgado, y que retiró copia del respectivo traslado (f. 109). Así mismo, que contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó demanda de reconvenición, a través de apoderado judicial.

No obstante, previo a resolver sobre la oportunidad de dichos mecanismos de defensa, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, manifieste si efectuó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., y aporte la respectiva documentación, de ser el caso.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6d30db4e083fad35b76f1bd876623aa241c01787ea45aa54ed0b5433
5f3ac5

Documento generado en 06/09/2020 07:52:56 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo (nulidad por simulación)
Exped. N°	257544003002- 2019-0567
Demandante	Manuel Oliveros Saldaña y José Jaime Oliveros Saldaña, en calidad de herederos indeterminados del señor José Eduvin Olivera Gualteros, y sus herederos indeterminados
Demandado(s)	Laura Victoria Ospina Oliveros, heredera de Eneida Oliveros Saldaña, sus herederos indeterminados, y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Asunto	Agrega a los autos. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a los herederos indeterminados de la señora **ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA** allegada al correo institucional, y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente ningún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de la señora **ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA** a **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a88f8c4e3166ff352d30b30b38ce8e659681c49e2d4263bc774fa9920
f799c

Documento generado en 06/09/2020 07:57:52 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0570
Demandante	Protevis Limitada Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización
Demandado(s)	Cidegas S.A.S.
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN**, contra **CIDEGAS S.A.S.** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f07b9dd656bd4502a5ede06552a84f72cd3ef4ec3955c78124f710604
1a2a6

Documento generado en 06/09/2020 08:01:42 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0578
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado(s)	Breiner Andrés Yate Santos
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado **BREINER ANDRÉS YATE SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.343.229, como empleado del **INPEC**. Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$125.000.000.00.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57a4971f2a975fab3a7c05531b1ae7f6b6ced886ef58ef33ba120406268
2410f**

Documento generado en 07/09/2020 12:18:21 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0673
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Agrega a los autos. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a la parte demandada allegada al correo institucional y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente el interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JOSÉ ENRIQUE CANTOR SIERRA**, a **RODRIGUEZ GOMEZ MELBA INES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de Curador ad litem en forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f561d964cbb4f83b16e4c892b6c8d039c4fceadfc691c72439d921e6cfd8
85e0

Documento generado en 07/09/2020 09:30:24 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0673
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Agrega a los autos. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la constancia de publicación del emplazamiento en prensa a la parte demandada allegada al correo institucional y el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que el término venció sin que se haya hecho presente el interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JOSÉ ENRIQUE CANTOR SIERRA** a **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee5109cd8b0f3442fa8340ebbbab57e2d05c77adbc1f3bd3db3c7f160
6b7b0

Documento generado en 06/09/2020 08:07:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0747
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado(s)	Marcela Zambrano Rodríguez
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, conforme lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MARCELA ZAMBRANO RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35df14c46e2b35ee88bf8e5c82785908277b53e2d27fb9ee394ec1eb75
328b87**

Documento generado en 06/09/2020 08:10:08 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	Milciades Medina García
Asunto	Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 19 de agosto de 2020, se dispone señalar como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000,00**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6c9f99b551bcda2795b056fd972c441b69d292c28bec64a8a4cfa60442d
0f7a7**

Documento generado en 03/09/2020 05:40:17 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0781
Demandante	L.A. Tejada S.A.S.
Demandado(s)	Carrocerías El Sol S.A.S.
Asunto	Agrega los autos. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos los oficios provenientes de los Juzgados **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, y la **CÁMARA DE COMERCIO**, por medio de los cuales informan sobre el trámite dado a unos oficios que comunicaron el decreto de medidas cautelares.

No obstante, la referida documentación allegada al correo institucional remítase a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en respuesta a lo ordenado en su auto consecutivo No. 2020-01-273043 del 18 de junio de 2020, y a lo resuelto por este Juzgado con auto de la fecha.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9abc998b2b9f87564cf3492fadd89d2075307f68c786a0f7f37b1191c
6d198

Documento generado en 06/09/2020 08:18:35 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0781
Demandante	L.A. Tejada S.A.S.
Demandado(s)	Carrocerías El Sol S.A.S.
Asunto	Remite proceso a proceso de reorganización empresarial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, teniendo en cuenta lo decidido por la Superintendencia de Sociedades con auto consecutivo No. 2020-01-273043 del 18 de junio de 2020, comunicado a este Despacho por el promotor designado para la parte demandada, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, se dispone **REMITIR** de inmediato el expediente a la referida entidad, para que sea incorporado al trámite de judicial de reorganización empresarial que allí se lleva contra la sociedad demandada.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **DEJE** las constancias de rigor en los libros radicadores.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b1fc73b4f9388c15b9af778c0ff2fec9f304bbf0a1b6ae2de69fbd8768d7
1f1**

Documento generado en 06/09/2020 08:22:13 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0852
Demandante	NC Limpieza S.A.S.
Demandado(s)	La Grandeza Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación. Lo anterior, por la suma **\$52'312.634,00**, pues sobre las agencias en derecho el Despacho se pronunció con auto del 15 de julio de 2020 (f. 43, c.1)

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf66e488867c72188e172b6d55405709f9ad1c301dc3a888c4fcc4ae90
94f89**

Documento generado en 06/09/2020 08:25:17 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0877
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	Marleny Forero Hernández
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0601204b3262dffb070cc977d6cc280b3f1dc717c376ad97231b904fb9
9f22c**

Documento generado en 06/09/2020 08:28:05 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0899
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado(s)	Vladimir Rincón Ojeda
Asunto	Señala agencias en derecho. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 19 de agosto de 2020, se dispone señalar como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00**. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6450433be797244b90311fb41b8caa927422de2d289451822666daedd
aad4f5c**

Documento generado en 06/09/2020 08:33:59 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0987
Demandante	Sergio Cruz Torres
Demandado(s)	Esperanza Hurtado Duarte
Asunto	Reconoce personería. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO DÍAZ SERRANO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, previo a resolver sobre la forma de notificación de la parte demandada y el respectivo término para correr traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, manifieste si efectuó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., y aporte la respectiva documentación, de ser el caso.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370fe009d0386bea19fa0b9a2370a6d15cd71fd8414ce3cf7b3537bb947
6da5c

Documento generado en 06/09/2020 08:38:14 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-1011
Demandante	Covinoc S.A., en calidad de endosatario en propiedad del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado(s)	Mauricio Ramírez Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado. Expedir copia digital

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección electrónica allegada por la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otra parte, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con la que informa que el trámite de insolvencia adelantado allí por el demandado culminó en acuerdo de pago del 21 de mayo de 2020. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P., el asunto de la referencia seguirá **SUSPENDIDO** conforme se ordenó con auto del 15 de julio de 2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

Finalmente, por ser procedente, se dispone **EXPEDIR** en favor de la parte actora copia digital de las piezas procesales visibles a folios 48 a 58 de la encuadernación principal. Secretaría proceda de conformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b67d9936d4b3f1158466030fe0c8870434b97c047aad1cc98f1edf88d
2f6f8

Documento generado en 06/09/2020 08:41:39 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0057
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	Diana Milena Deaza Jurado y Héctor Darío Jiménez Galvis
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora. En firme regrese al Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados **DIANA MILENA DEAZA JURADO Y HÉCTOR DARÍO JIMÉNEZ GALVIS** acudieron al correo institucional del Juzgado para solicitar copia de la demanda y anexos, mencionando que lo hacían en respuesta a una comunicación recibida a nombre de este Despacho Judicial. Ante lo anterior, el Juzgado procedió a remitir sendas copias al correo electrónico informado por los demandados.

No obstante, previo a contabilizar el respectivo traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si adelantó el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y, si es del caso, allegue la documentación pertinente.

Venido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la notificación del auto de apremio a la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb173881950dabe3381990b9c2e1d3c930d81787825673d97f16c9a3
d9e78c8

Documento generado en 06/09/2020 08:44:46 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0177
Demandante	Interventional Medical Products S.A.
Demandado	Cardioglobal Ltda.
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 5 de agosto de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 1º de dicho proveído.

En efecto, si bien la parte actora allegó al correo institucional un poder con el fin de iniciar y tramitar el proceso de la referencia, este no cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues revisado lo pertinente, se observa que no fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil para efecto de notificaciones judiciales.

Nótese, que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante aportado con la subsanación, se ve que el correo registrado para notificaciones judiciales es cposada@interventional.com.co, pero el poder fue enviado desde la dirección cposada@impcolombia.com, circunstancia que impide cumplir con estrictez los requisitos establecidos por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 1º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

400d55e84cccc14fd9f4d65fb9d188124207f89fe84d09e66f6ad9167cb8
0e92

Documento generado en 07/09/2020 09:35:03 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0180
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diego Andrés Núñez Monsalve
Asunto	Rechaza demanda por factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si la parte actora dio cumplimiento oportuno a lo ordenado con auto del 5 de agosto de 2020. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bc142ae3dd6c7bee04ccf91c7893dae8ff014dda8718b4c19dc9888dbaf7
7b68**

Documento generado en 07/09/2020 09:39:26 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0184
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	María Carmenza Casas Ortiz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

03a15b29f956c74b8d3f46df6f23af4194e5061fbe3f594d86f6c46c39d7f

a84

Documento generado en 07/09/2020 09:42:37 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0187
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., hoy Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Fredy Eduardo Garzón Jara y Aura Edith Galicia Martínez
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDY EDUARDO GARZÓN JARA Y AURA EDITH GALICIA MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 204160000162:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **197.322,9360 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'524.826,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'436.168,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, conforme a las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166500** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**3641a580b16ccf90d32857d97c16e55880c71a244156f1726136ddf271
ecfcf2**

Documento generado en 07/09/2020 09:45:35 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0190
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Johann Darío Prieto Llañes
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHANN DARÍO PRIETO LLAÑES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.386,16 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'849.054,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.763,01 UVR** por concepto de tres (**3**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de octubre y el 24 de diciembre de 2019**, relacionadas en la subsanación de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'286.855,⁹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-153160** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0a203cd3201f04a6db982f041464b86b97b5bb709feb353975bab0578

5afac

Documento generado en 07/09/2020 09:48:11 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0191
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Viviana Vanegas Gómez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 5 de agosto de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en los numerales 1º y 2º de dicho proveído.

En efecto, si bien la parte actora allegó al correo institucional un poder con el fin de iniciar y tramitar el proceso de la referencia, este resulta siendo el mismo aportado con el escrito de la demanda sin atender las correcciones requeridas por el Juzgado en el proveído de inadmisión. Ello aunado a que, a pesar de anunciarlo en el escrito de subsanación, no allegó el folio de matrícula actualizado del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y al hecho que remite otra documentación que no corresponde a este proceso.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99f1a277304cacc3b6a606e6660a65854616377adf6d989bbb6a1415d3
e4e869**

Documento generado en 07/09/2020 09:51:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0192
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Virgilio Benítez Suárez y Adriana Marcela Martínez López
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VIRGILIO BENÍTEZ SUÁREZ Y ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 25773:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.386,16 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'849.054,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.162,88 UVR** por concepto de tres (**3**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de septiembre y el 1º de noviembre de 2019**, relacionadas en la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'389.624,⁶²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-208049** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33f6b9a049a9fcc9e56bd29fad5efe66b88ae0532ae290e35aec5d99597
ea4f3**

Documento generado en 07/09/2020 09:53:44 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0193
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Javier Francisco Salamanca y Gladys Constanza Silva Leal
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER FRANCISCO SALAMANCA Y GLADYS CONSTANZA SILVA LEAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 25138:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144.386,29 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'086.017,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7.119,79 UVR** por concepto de cuatro (**4**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de agosto y el 30 de noviembre de 2019**, relacionadas en la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'919.236,³⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196940** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5520c72aff9f71dc0dedd8225a63f6e733272b539365cb9a15735f8450a
402ef**

Documento generado en 07/09/2020 09:56:06 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0194
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	John Robinson Nieto Sequeira
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHN ROBINSON NIETO SEQUEIRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132205967406:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144.713,2857 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'896.977,⁴⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.045,9870 UVR** por concepto de doce (**12**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de agosto de 2019 y el 3 de julio de 2020**, relacionadas en la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'666.856,²⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'981.019,⁸²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-129529** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fddd073f2b48c7dab576bdf70126b9ec51ed984e36decb36a2668b0653
58697c**

Documento generado en 07/09/2020 10:01:02 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0212
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yesid Alfredo Barrero Silva y Diana Mirella Clavijo Bobadilla
Asunto	Libra Mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YESID ALFREDO BARRERO SILVA Y DIANA MIRELLA CLAVIJO BOBADILLA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209122205:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **207.445,3243 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$57'222.465,⁰⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4522,0072 UVR** por concepto de once (**11**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2020**, relacionadas en la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'282.401,⁷⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-205404** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc7b567452d6e555ba89840e93b3dee28552f142079241f0fafafa1265
8d28d**

Documento generado en 07/09/2020 10:03:51 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0214
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Alberto Fontalvo Cordero
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 19 de agosto de 2020. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el numeral 1º de dicho proveído.

En efecto, si bien la parte actora allegó al correo institucional un poder con el fin de iniciar y tramitar el proceso de la referencia, este no cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues revisado lo pertinente, se observa que no se acreditó que le fuere remitido por la entidad demandante desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil, para efecto de notificaciones judiciales.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 1º del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a385b01bcfd74aec8a24b43421f726389c42d4db55be57b3aa1051cc52
1de78c

Documento generado en 07/09/2020 10:06:34 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0217
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Karin Daniela Medina Solano
Asunto	Admite. Ordena Aprehensión

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **KARIN DANIELA MEDINA SOLANO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JGU-574** de propiedad de la señora **KARIN DANIELA MEDINA SOLANO**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4a9876974380d46a74820334d1d4bfdfdac17358987140d93619052f
a6eaa

Documento generado en 07/09/2020 10:12:22 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0218
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Jesús Vladimir Hurtado Correa
Asunto	Admite. Ordena Aprehensión

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JESUS VLADIMIR HURTADO CORREA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WNV-032** de propiedad de la señora **JESUS VLADIMIR HURTADO CORREA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7fcc0a283f4017d96cf935f73bd05da3bd966241278c431dfff088e54f3
31ed

Documento generado en 07/09/2020 10:16:38 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0219
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Jesús María Quintero Bahamon
Asunto	Admite. Ordena Aprehensión

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JESÚS MARÍA QUINTERO BAHAMÓN**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IKY-674** de propiedad de la señora **JESÚS MARÍA QUINTERO BAHAMON**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4633919ae244f0f4f60222c1e892fcd9ae52644ff1ed4d34eb343e49f3c0
121d

Documento generado en 07/09/2020 10:18:57 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0220
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Juan Carlos Hernández Herrera
Asunto	Admite. Ordena Aprehensión

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERRERA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ZIX-839** de propiedad de la señora **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERRERA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b27a27e0a91fb9896508e6d15f04db9c095a411aed1f34012349526a
b173a3

Documento generado en 07/09/2020 10:21:46 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0222
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Oscar Javier Hernández Leiva
Asunto	Admite. Ordena Aprehensión

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ LEIVA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DNN-889** de propiedad de la señora **OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ LEIVA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86de640f835174bd5d7ce7ff04249d7334f4567ba47077df164bbfec35f
8293

Documento generado en 07/09/2020 10:24:01 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0230
Demandante	Holding de Seguridad Ltda.
Demandado(s)	La Grandeza III Conjunto Residencial-Propiedad Horizontal
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la copropiedad demandada **LA GRANDEZA III CONJUNTO RESIDENCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. No. 901.035.187 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO POPULAR, BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO SANTANDER, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, ABNCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$100.000.oo.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65730a6b173456e25cc7e0792a354d7a119e6dabda5ea2d8c5d211e7c2
c41b7b

Documento generado en 06/09/2020 08:53:17 p.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0230
Demandante	Holding de Seguridad Ltda.
Demandado(s)	La Grandeza III Conjunto Residencial-Propiedad Horizontal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que aluden los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **LA GRANDEZA III CONJUNTO RESIDENCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **Factura de Venta No. 24851:**

1.1. Por la suma de **\$9'080.111,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido de la **Factura de Venta No. 25046:**

2.1. Por la suma de **\$25'970.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido de la **Factura de Venta No. 25259:**

3.1. Por la suma de **\$25'970.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.



3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **028**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dacd19c1fd5c0422be2ba75a1a2266e32a8d10c92153084e49bd14392c
c84953**

Documento generado en 06/09/2020 08:50:46 p.m.